

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL ECU 5/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

4 de diciembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte contra el defensor de derechos humanos, el Sr. Javier Medardo Feijoo Villa.

El **Sr. Javier Medardo Feijoo Villa** es un defensor de derechos humanos y líder comunitario que defiende los derechos al agua, al territorio y a la naturaleza. Es presidente de la comunidad Estero Piedras, ubicada en la zona de Molleturo en la provincia del Azuay. La comunidad forma parte de la Comuna San Felipe de Molleturo, territorio ancestral de gran importancia para la región. El Sr. Feijoo Villa trabaja en defensa del territorio y aboga por que las empresas mineras transnacionales respeten los derechos humanos y cumplan sus compromisos de diligencia debida en relación con la comunidad, sus tierras y sus fuentes de agua. También es presidente del Comité de Caminos de la Zona Norte, que representa a 15 comunidades de la región. En esta función, el Sr. Feijoo Villa busca el apoyo de las autoridades competentes para detener los actos delictivos y las actividades ilícitas, principalmente los asaltos y robos provocados por grupos criminales que amenazan la zona.

Según la información recibida:

El 2 de octubre de 2023, el Sr. Feijoo Villa habría empezado a recibir llamadas y mensajes de voz, en los que desconocidos le habrían amenazado de muerte a él y a su familia. Las personas que realizaban las llamadas y enviaban los mensajes de voz, le habrían asegurado que le estaban vigilando, que tenían acceso a sus datos y que conocían todos sus movimientos.

El nivel de violencia articulado en estas amenazas habría aumentado con el paso de las semanas, lo que provocó que el Sr. Feijoo Villa dejara de responder a los mensajes o llamadas por completo, y bloqueara los números de quienes le habían llamado.

El 3 de noviembre de 2023, el Sr. Feijoo Villa recibió otro mensaje amenazante de una persona desconocida.

El Sr. Feijoo Villa habría denunciado las llamadas y mensajes de voz ante el Comandante de Policía de la Zona 6, y le habría solicitado tomar las medidas necesarias para protegerle a él y su familia. A continuación, la patrulla policial habría realizado varias visitas durante la semana al pequeño negocio que el

Sr. Feijoo Villa posee, para comprobar cómo se encontraba, pero no a su domicilio, y sólo durante el día. De acuerdo con la información recibida, se habría informado al Sr. Feijoo Villa que se ha abierto una investigación, pero no se le habría llamado para que preste declaración o facilite información.

Sin prejuzgar de antemano las alegaciones aquí mencionadas, quisiéramos señalar nuestra preocupación ante la situación de riesgo para su vida y su integridad física en la cual se encuentra el Sr. Feijoo Villa. Nos preocupa que las amenazas de muerte contra él y su familia y la vigilancia a la que está supuestamente sometido, pudieran estar vinculadas a su trabajo en defensa de los derechos humanos y de la tierra ancestral de su comunidad, denunciando los alegados abusos de los derechos humanos de los pobladores de la región por parte de las empresas mineras transnacionales. Aunque tomamos nota y celebramos las visitas de la policía al Sr. Feijoo Villa tras las amenazas de muerte, nos preocupa que el carácter de las amenazas proferidas en su contra requiere medidas de protección más amplias y garantistas para asegurar su seguridad, así como una investigación rápida, imparcial y exhaustiva a las personas que las profirieron.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de las investigaciones sobre las amenazas de muerte recibidas por el Sr. Feijoo Villa. Si no se ha abierto ninguna investigación sobre estas amenazas, sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos de esta decisión.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas de protección que se hayan adoptado para garantizar la seguridad del Sr. Feijoo Villa en respuesta a las amenazas de muerte que habría recibido. Si no se hubieran implementado tales medidas, sírvase proporcionar información sobre los motivos de esta decisión.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, incluso las que defienden la tierra, pueden llevar a cabo su trabajo sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de

Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, y en particular a los artículos 6 y 9 que establecen los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4). Asimismo, recalamos que el derecho a la vida es una norma de *jus cogens*, aplicable a todas las personas e inderogable bajo ninguna circunstancia.

En cuanto a las amenazas de muerte, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos en relación con la implementación del principio de diligencia debida y su aplicación por las fuerzas policiales apunta al examen de los siguientes elementos: a) si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información; b) si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas; c) si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo; d) si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo; e) si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad. La implicación normativa y práctica es que los Estados deben tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de determinadas personas cuyas vidas pueden correr particular peligro debido a las actividades que realizan o a su identidad. Entre esas personas se cuentan los defensores de los derechos humanos (Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/41/36, para 38-39).

Nos gustaría llamar su atención sobre el artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por partes de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Asimismo, quisiéramos referirnos a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las

libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2 y 9 que declaran que toda persona tiene derechos a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, que cada estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.